

(Tarragona), de las fincas determinadas en la relación de bienes obrante en el expediente administrativo, necesario para la ejecución del proyecto de obras de construcción de la llamada «Via de Bellisens», que ha de unir la ciudad de Reus con el Puerto de Tarragona, en su primera fase.

Dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete.

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

JUAN CARLOS

15495

REAL DECRETO 1620/1977, de 2 de junio, por el que se autoriza a la Dirección General de Tráfico para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de una parcela en Vitoria.

Para resolver el problema de la construcción de una pista de exámenes y sus correspondientes servicios auxiliares en Alava, se hicieron gestiones ante el excelentísimo Ayuntamiento de Vitoria, que han dado como resultado la localización de un terreno propiedad de dicho Ayuntamiento, que por sus condiciones especiales se puede considerar único para la finalidad a que se destina.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado, ambas del Ministerio de Hacienda, han considerado procedente expresar su conformidad a esta adquisición prescindiendo de las formalidades de concurso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, párrafo B), de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, se autoriza a la Dirección General de Tráfico para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de una parcela sita en jurisdicción del pueblo de Ascarza, de cinco mil metros cuadrados de superficie, propiedad del excelentísimo Ayuntamiento de Vitoria, por considerar que las condiciones especiales de dicho terreno lo califican como único para la finalidad a que se destina, de construcción de una pista de exámenes y sus servicios auxiliares en aquella capital de Vitoria.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

JUAN CARLOS

15496

REAL DECRETO 1621/1977, de 2 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Calviá, de la provincia de Baleares, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Calviá, de la provincia de Baleares, ha estimado conveniente rehabilitar el escudo heráldico que, de forma tradicional viene usando como propio del municipio, a fin de perpetuar a través del mismo los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Calviá, de la provincia de Baleares, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De azur, el cordero de plata, que apoya en su mano derecha una bandera de aquel metal, cargada de cruz de gules. Al timbre, corona real cerrada.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

15497

REAL DECRETO 1622/1977, de 10 de junio, por el que se declara de urgente ocupación por la Diputación Provincial de Tarragona, a efectos de expropiación forzosa, de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de obras de «Desdoblamiento de calzada de la carretera de acceso a la Universidad Laboral (3.ª fase) de construcción de la autovía Tarragona a Salóu».

Por la Diputación Provincial de Tarragona, en sesión plenaria de diez de enero de mil novecientos setenta y cuatro, fue aprobado inicialmente el proyecto de obras de «Desdoblamiento de calzada de la carretera de acceso a la Universidad Laboral (tercera fase de construcción de la autovía Tarragona a Salóu)»; que quedó aprobado definitivamente en sesión plenaria de veinte de junio de mil novecientos setenta y cuatro, y en sesión de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis se acordó expropiar los bienes afectados por las obras y solicitar la declaración de urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de las fincas necesarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa. El proyecto fue informado favorablemente por la Jefatura Provincial de Carreteras en fecha catorce de abril de mil novecientos setenta y siete.

Estos bienes inmuebles han quedado determinados e individualizados, con los datos suficientes para su identificación en la relación confeccionada al efecto, que obra en el expediente, la que en su momento fue sometida a información pública.

Se estima inaplazable la ejecución del proyecto de referencia con el fin de dar solución a la mayor brevedad al problema de ordenación y seguridad vial existente en aquella zona, estando fundamentada la urgente ocupación por el gran volumen de tráfico vial existente entre Tarragona, Universidad Laboral y Salóu, y que el encarecimiento constante de las obras podría dar lugar, si se demorase la contratación, a una falta de cobertura económica, impidiendo la obtención de medios financieros que ahora hay arbitrados.

En consecuencia, resulta aconsejable autorizar a la Diputación Provincial de Tarragona; para que utilice este excepcional procedimiento en la ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia, que quedan determinadas en la relación obrante en el expediente administrativo.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgente ocupación por la Diputación Provincial de Tarragona de las fincas determinadas en la relación de bienes obrantes en el expediente administrativo inuido por la expresada corporación, necesarias para la ejecución del proyecto de obras de «Desdoblamiento de calzada de la carretera de acceso a la Universidad Laboral (tercera fase de construcción de la autovía Tarragona a Salóu)».

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

15498

REAL DECRETO 1623/1977, de 10 de junio, por el que se declara de urgente ocupación por el Cabildo Insular de Gran Canaria (Las Palmas), a efectos de expropiación forzosa, de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de obras del «Camino Vecinal de San Matías».

Por el Cabildo Insular de Gran Canaria (Las Palmas), en sesión celebrada el día veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete, fue aprobado el proyecto de obras del «Camino vecinal de San Matías»; que, asimismo, fue informado favorablemente por la Delegación Provincial de Obras Públicas en veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete, y que en dicha sesión de la Corporación, celebrada el veintisiete de mayo último, se acordó iniciar el oportuno expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes afectados por esta obra, solicitar la declaración de urgente ocupación, del Consejo de Ministros, de dichos bienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Estos bienes han quedado determinados e individualizados con los datos suficientes para su identificación, en la relación confeccionada al efecto, que obra en el proyecto de obras, que en su momento fue sometido a información pública.

Se estima inaplazable la ejecución del proyecto de obras de referencia, con el fin de dar solución a la mayor brevedad al problema de ordenación vial existente en aquella zona, estando fundamentada la urgente ocupación de los bienes en la necesi-

dad de disponer en Teror a la mayor brevedad de una nueva vía de acceso que permita el desvío de la circulación que se ve incrementada notablemente en las fiestas de la Patrona de Gran Canaria, resolviendo así la situación actual que ha imposibilitado en años anteriores el acceso de vehículos al pueblo.

En consecuencia, resulta aconsejable autorizar al Cabildo Insular de Gran Canaria (Las Palmas) para que utilice este excepcional procedimiento en la ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia, que quedan determinadas en la relación obrante en el proyecto de obras mencionado.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgente ocupación por el Cabildo Insular de Gran Canaria (Las Palmas) de las fincas determinadas en la relación de bienes obrante en el proyecto de obras, aprobado por la expresada Corporación, necesarias para la ejecución del expresado proyecto de obras del «Camino vecinal de San Matías».

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

15499 REAL DECRETO 1624/1977, de 10 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Montemolín, de la provincia de Badajoz, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Montemolín, de la provincia de Badajoz, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Montemolín, de la provincia de Badajoz, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo partido. En el primer cuartel en campo de plata la cruz de Santiago de gules. En el segundo cuartel, en campo de gules, dos áncoras de oro puestas en aspa. Timbrado con la corona real.

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

15500 REAL DECRETO 1625/1977, de 10 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Colindres, de la provincia de Santander, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Colindres, de la provincia de Santander, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de

la Historia, emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Colindres, de la provincia de Santander, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cortado: Primero, de plata, la torre de gules; segundo, de oro, tres vides, de sinople, puestas dos-uno. Al timbre, corona real cerrada.

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

15501 REAL DECRETO 1626/1977, de 10 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Aldaya, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Aldaya, de la provincia de Valencia, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia, emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Aldaya, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Cortado. Primero, de oro, los cuatro palos, de gules; segundo de azul, el sello de San Bernardo de plata. Al timbre, corona real cerrada.

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

15502 REAL DECRETO 1627/1977, de 10 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Calaf, de la provincia de Barcelona, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Calaf, de la provincia de Barcelona, ha estimado conveniente rehabilitar su escudo heráldico que de forma tradicional, viene usando como propio del municipio, a fin de perpetuar a través del mismo los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia, emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Calaf, de la provincia de Barcelona, para rehabilitar un escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de